

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1988-SPA-1388

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06449 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1988-SPA-1052 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) A un perro aparentemente cruza de labrador en malas condiciones. Lo mantienen en el patio del domicilio donde hay mucha acumulación de basura, crecimiento de hierba, heces y orines. Se encuentra en estado grave de desnutrición, (...) marcados sus huesos en su piel y no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Balmaceda, número 61, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

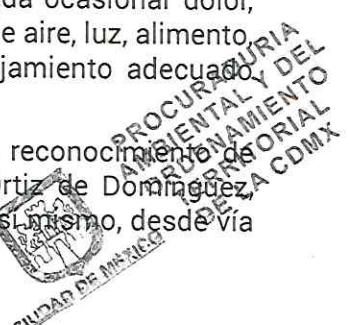
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

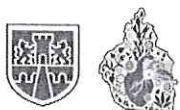
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Balmaceda, número 61, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Balmaceda, número 61, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, diligencias que no fueron atendidas por alguna persona; asimismo, desde vía





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1988-SPA-1388  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 06449 -2025

pública no se percibieron indicios de que al interior se alojara ejemplares caninos; por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes.

Posteriormente, en atención a los citatorios, se constató que en el inmueble ubicado en calle Balmaceda, número 61, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, habitan un ejemplar canino, que presenta las siguientes características:

1. Ejemplar canino macho, de raza Golden Retriever, color dorado, talla grande, de 17 años de edad.
- Con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, es importante mencionar que, el ejemplar presenta insuficiencia hepática en etapa temprana, situación que ya es atendida por un Médico Veterinario Zootecnista, lo cual se acreditó con la exhibición de los medicamentos y estudios realizados al canino.
- No presenta lesiones ni signos de estrés.
- Es alojado en el patio del domicilio, donde cuenta con refugio que le permite protegerse contra la intemperie.
- Alimentado a base de croquetas dos veces al día, además de complementar la dieta con suplemento alimenticio y cuenta con recipientes de agua a libre acceso.
- Recibe actividad física de acuerdo a su edad.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Balmaceda, número 61, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se constató que dicho animal cuenta con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de estrés, recibe atención médica por la enfermedad que presenta y deambula libremente en el domicilio, contando con protección contra la intemperie, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1988-SPA-1388

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 6 4 4 9 -2025

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

*[Signature]*  
KCH/HAGM/RAS

*[Signature]*

